JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 126 de octubre 19 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMEROPROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1581
Radicación No.	76-130-40-89-001-2019-00444-00
Proceso	EJECUTIVO
Cuantía	MINIMA
Demandante	COOTRAIM Nit 891.301.208-1
Apoderado	ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA con T.P. 197.356 del C.S.J.
Demandado	SANDRA MARCELA CAMACHO ESCOBAR C.C 1.113.518.917 ANDRES FELIPE CAMACHO ESCOBAR C.C 1.113.524.085
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito de solicitud de transacción del presente proceso presentado por GLORIA AMPARO PERLAZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.316.683, residenciada y domiciliada en Candelaria- Valle, en calidad de representante legal de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIM, conforme a los términos del artículo 312 del C.G.P, en escrito coadyuvado por los demandados SANDRA MARCELA CAMACHO ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.518.917 Y ANDRES FELIPE CAMACHO ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.524.085 se evidencia que los mismos han pactado el siguiente Arreglo Directo:

- entrega de los títulos de depósito judicial registrados, que datan o que a la fecha ascienden al valor económico en pesos de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($COP 3.841.499) a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIM. Los montos restantes y los depósitos que con posterioridad se consignen a favor de esta ejecución, deberán ser entregados y devueltos a las partes demandadas, conforme a los descuentos realizados a cada uno de ellos.

Así pues se **ACEPTARA** la transacción celebrada entre las partes COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIM y SANDRA MARCELA CAMACHO ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.518.917 Y ANDRES FELIPE CAMACHO ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.524.085, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P, en concordancia con el artículo 2469 del C. Civil y en el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que con los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso se extinguen la obligación. Por ende, el Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por

lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, una vez se efectúen los presentes pagos.

En consecuencia, el Despacho Judicial

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIM y SANDRA MARCELA CAMACHO ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.518.917 Y ANDRES FELIPE CAMACHO ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.524.085, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P, en concordancia con el artículo 2469 del C. Civil.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso hasta el monto de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($3.841.499) a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIM. Los montos restantes y los depósitos que con posterioridad se consignen a favor de esta ejecución, deberán ser entregados y devueltos a las partes demandadas, conforme a los descuentos realizados a cada uno de ellos.

TERCERO: Cumplidas las anteriores actuaciones y en firme el presente proveído regresen las actuaciones a Despacho para pronunciarse sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva**.**

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

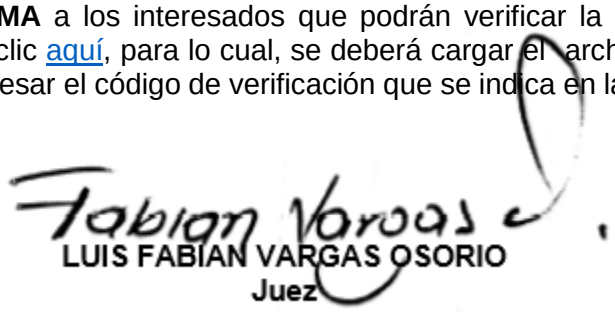

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b29a503df26a2b054643d0ba940e2352e9a93a380e473156a49e2583843cd55**

Documento generado en 18/10/2023 03:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica